

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813

INTERLOCUTORIO CIVIL 079
RADICACION 2024-00006-00
(Cesación Efectos civiles de matrimonio católico)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo Valle, Febrero trece (13) del dos mil veinticuatro (2024)

A través de apoderada judicial, los señores GUSTAVO QUINTERO HENAO, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.367.406 expedida en la ciudad de Tuluá, con residencia en la ciudad de Medellín y LILIANA ARIAS GONZALEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 30.339.339 expedida en la ciudad de Manizalez, con residencia en la Finca El Porvenir, corregimiento de Andinópolis, trujillo Valle, presentan demanda de cesación de los efectos civiles del de matrimonio católico y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo, celebrado en la parroquia de Nuestra Señora de la Anunciación de la ciudad de Medellín, según acta religiosa No. L2F297N1090 día 5 de agosto del 2020, y protocolizado en la Notaría 26 de la misma ciudad, bajo el indicativo serial 4037156.

Durante la vigencia del matrimonio, la pareja conformada por los demandantes GUSTAVO QUINTERO HENAO y LILIANA ARIAS GONZALEZ, no fueron procreados hijos.

Revisado el presente libelo, percibe el despacho que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en el artículo 577 numeral 10 del Código General del Proceso, cuya competencia funcional incumbe a este estrado judicial en virtud a la naturaleza del asunto, tratándose de una cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo; De otro lado la demanda cumple con los requisitos formales y adicionales de los artículos 82,83 y ibídem, por consiguiente habrá de admitirse y se tramitará conforme a los parámetros de los artículos 578 y 579 de la misma obra, en tal virtud se procederá a su admisión y se realizaran los ordenamientos propios de este asunto.

Sin más consideraciones el Juzgado.

RESUELVE

RESOLUCION

1º.ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que por mutuo acuerdo y a través de apoderada judicial han presentado los señores GUSTAVO QUINTERO HENAO y LILIANA ARIAS GONZALEZ al reunir los requisitos de ley.

2º. Las partes con la demanda presentaron las pruebas documentales exigidas en estos asuntos, sin que pidieran la práctica de otras y el despacho prescinde de decretar de oficio, considerando que no es menester hacerlo por cuanto se trata de un proceso de mutuo acuerdo y las pretensiones han quedado claramente consignadas en el escrito presentado.

3º.RECONOCER personería a la abogada CONSUELO BENITEZ SIERRA, titular de la cédula de ciudadanía número 66.718.928 expedida en Tuluá, con tarjeta profesional número 321.823 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

[Handwritten signature of Clara Rosa Cortes Monsave]

CLARA ROSA CORTES MONSAVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
	ESTADO ELECTRONICO No. 020
Hoy, febrero 19 de 2024 se notifica el Auto No. 079 de febrero 13 de 2024.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	